

porte escolar en la ruta 320, declarando la nulidad de la misma por no ser ajustada a Derecho y sin que proceda hacer mención acerca de las costas causadas por no haber méritos para su imposición.»

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Secretario General Técnico
(P.D. Orden de 26 de julio de 1999. D.O.E. n.º 92, de
7 de agosto),
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, relativa a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz emitida en el recurso contencioso-administrativo núm. 59/2000.

En el recurso contencioso-administrativo número 59/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, interpuesto por la sociedad mercantil «TRANSPORTES AULA, S.L.» defendida y representada por el letrado D. Juan Carlos Moreno Piñero, contra la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1999, de la Dirección Provincial en Badajoz del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se impone a la recurrente la penalización consistente en la deducción del importe a abonar por facturación de cinco días de servicio de ruta por cumplimiento indebido de la prestación del servicio de transporte escolar en la ruta 216, habiendo sido demandada la Administración del Estado, defendida y representada por el letrado de su servicio jurídico, se ha emitido sentencia firme.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 26 de julio de 1999, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología sobre delegación de competencias en materia de contratación atribuidas al titular de esta Consejería en el Secretario General Técnico

R E S U E L V O

Ejecutar la Sentencia número 152/2000 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo número 59/2000, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «TRANSPORTES AULA, S.L.» contra la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1999 de la Dirección Provincial en Badajoz del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se impone al recurrente la penalización consistente en la deducción del importe a abonar por facturación de cinco días de servicio de ruta por cumplimiento indebido de la prestación del servicio de transporte escolar en la ruta 216, declarando la nulidad de la misma por no ser ajustada a Derecho y sin que proceda hacer mención acerca de las costas causadas por no haber méritos para su imposición.»

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Secretario General Técnico
(P.D. Orden de 26 de julio de 1999. D.O.E. n.º 92, de
7 de agosto),
PEDRO BARQUERO MORENO